

30650

*REAL DECRETO 3111/1982, de 15 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Librilla (Murcia) de un inmueble que cedió al extinguido Movimiento Nacional.*

El Ayuntamiento de Librilla (Murcia) cedió a FET y de las JONS unos terrenos en la citada localidad, cuya cesión fue formalizada en escritura pública el cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El citado Ayuntamiento ha solicitado la reversión, habida cuenta del incumplimiento del fin previsto en la cesión.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Librilla (Murcia) de un inmueble que cedió a FET y de las JONS, con destino a campos de deportes, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Un trozo de terreno sito en las Eras de Arriba, del poblado de Librilla (Murcia), que ocupa una extensión superficial de nueve mil metros cuadrados, que linda: Norte, con vereda de ganado; Sur, con el pueblo; Este, con el pueblo, y Oeste, con camino situado en la calle de Eras de Arriba. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Totana al tomo novecientos sesenta y cuatro, libro setenta y tres de Librilla, folio doscientos cuarenta y seis, finca cuatro mil setecientos dieciséis, inscripción cuarta.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

30651

*ORDEN de 2 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad General Agropecuaria» (M-135) para operar en el ramo de cristales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutualidad General Agropecuaria» en solicitud de autorización para operar en el ramo de cristales y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, Reglamento, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de vuestra ilustrísima,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

30652

*ORDEN de 22 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la Delegación General para España de la Entidad «Hartford Fire Insurance, Co. Ltd.» (E-91), para operar en el ramo de transportes (seguro de transporte terrestre de mercancías).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de «Hartford Fire Insurance, Co. Ltd.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de transportes, en la modalidad de seguro de transporte terrestre de mercancías, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, cláusulas de domiciliación bancaria de recibos, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de vuestra ilustrísima,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

30653

*ORDEN de 22 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Hartford Fire Insurance, Co. Ltd.» (E-91), para operar en el ramo de robo.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de «Hartford Fire Insurance, Co. Ltd.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de robo y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de vuestra ilustrísima,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

30654

*ORDEN de 22 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Lloyd Adriático España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.» (C-185), para operar en el ramo de ganado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Lloyd Adriático España, Cia. de Seguros y Reaseguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de ganado, en la modalidad de seguro de muerte e inutilización, robo, hurto, extravío de ganado y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, cláusulas de domiciliación bancaria de recibos, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de vuestra ilustrísima,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

30655

*ORDEN de 22 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Intercontinental de Seguros, S. A.» (C-105), para operar en el ramo de ganado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Intercontinental de Seguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de ganado, en la modalidad de seguro de muerte e inutilización, robo, hurto y extravío de ganado y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, cláusulas de domiciliación bancaria de recibos, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de vuestra ilustrísima,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

30656

*ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se amplía la habilitación aduanera del Punto de Costa de 5.ª clase de Sada (La Coruña).*

Ilmo. Sr.: Apreciada la conveniencia de que expediciones de mariscos de importación puedan recibirse en el puerto de Sada (La Coruña).

Vistos el Decreto número 3753/1964, y las Ordenes ministeriales de 28 de abril de 1960, y 16 de octubre de 1978,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha resuelto ampliar la habilitación aduanera del Punto de Costa de 5.ª clase de Sada (La Coruña), para la descarga y realización de despachos de importación de mariscos.

Los despachos se efectuarán por personal y con documentación de la Inspección y Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de La Coruña, siendo a cargo de los importadores las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente se devenguen con ocasión de estos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D., El Subsecretario, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.